



Marco Fidel Marentes Cortes
Abogado

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SOACHA.

j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Número de Proceso Radicado No. 2023 -0048 Alimentos Para Mayores

DEMANDANTE: ÁNGELA MARINA VALENCIA PALACIO (Discapacitada) Rep. Legal por apoyo judicial: Carmelita de la Cruz Palacio B.

DEMANDADO: MARINO VALENCIA

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Respetado Juez,

MARCO FIDEL MARENTES CORTES, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía N.º **79.278.451** de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado N.º **265741** del C. S. de la J, obrando como apoderado Judicial de: **MARINO VALENCIA** persona mayor de edad, titular de cedula de ciudadanía **10.218.361** expedida en Manizales, con dirección de notificación Judicial KR 3 A No 25 D 48 Barrio San Mateo municipio de Soacha,- cel. 314-2500529, dirección electrónica email: valenciamar49@gmail.com; parte Demandado dentro del proceso; comedidamente me permito manifestarle que, comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Teniendo en cuenta que, **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO**, fecha de nacimiento 29 de septiembre de 1983, según indicativo serial No. 8920824 Notaria Tercera Manizales; hoy mayor de edad y vecina de Puerto Boyacá, de estado civil soltera, identificada con la C.C. No. 30.236.888 de Manizales, fue fruto dentro de un matrimonio conformado por Carmen de la cruz Palacio Betancur y Marino Valencia, esto se demuestra Registro de Matrimonios de fecha 17 de enero de



KR 7 # 11-91 Of 209 centro
empresarial santa Cecilia
Soacha Cundinamarca



311-8421200
321-4272027



marfimarco@yahoo.es

Marco Fidel Marentes Cortes
Abogado

1984 Indicativo Serial 213799 Notaria primera Manizales. Además, existen dos hijos más de nombre Juan José – Luis Fernando ambos con apellidos Valencia Palacio. (44 – 42 años). Todos hijos legítimos concebidos dentro del matrimonio.

AL HECHO SEGUNDO: Según mi Defendido. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TERCERO: Según mi Defendido. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. La Señora Carmelita de la Cruz Palacio Betancourt madre de mis hijos, no le permite ver a sus hijos desde que estos tenían 6 -3 -1 años de edad. Por lo tanto, desconoce el estado de salud de sus hijos.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO Según mi Defendido, que se pruebe. Él nunca tuvo una hija extramatrimonial con el nombre de **ALBA MARINA VALENCIA BETANCOURT**.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Mi defendido, señor **Marino Valencia** bajo gravedad de juramento, no cuenta con medios económicos suficientes, solo vive de una pensión de **(\$1.130.000) mensual**, que únicamente le permite; lo necesario para su congrua subsistencia y compra de medicamentos, debido a su enfermedad que padece Diabetes de alto Riesgo, ha sufrido paros cardiacos. **No recibe otros ingresos.**

En cuanto a (...) propietario de unos inmuebles en la ciudad de Bogotá. manifiesta mi Defendido, solo cuenta con **un (1) solo inmueble**, que hoy en día es su techo humilde, refugio, de un adulto mayor, el cual logro adquirirlo con ayudas económicas de su familia y un amigo, con el propósito de no verlo de lugar en lugar, o habitar bajo de un puente, este inmueble con matrícula inmobiliaria No. **051-15785** y **cedula catastral número 0102000003920023000000000**, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Soacha Cundinamarca, TV 1 este No. 27 A 08 Mz 7 Lote 26 perteneciente a la Urbanización San Mateo Primera etapa, con una área de **(66.25 m2)**, Vivienda **BIS** usada y el cual fue cancelada con ayudas económicas de la familia, un amigo, e Hipoteca Bancolombia S.A. esto se demuestra escritura No. 4402 de fecha 17/07/2006 Notaria treinta y Siete de Bogotá D.C.

Aunado: este inmueble presenta FIDEICOMISO CIVIL, teniendo en cuenta lo aquí expresado.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Según mi Defendido, que se pruebe en la obligación de aportar una cuota alimentaria. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, (de ser necesario lo cumpliré hasta mis últimos días).



KR 7 # 11-91 Of 209 centro
empresarial santa Cecilia
Soacha Cundinamarca



311-8421200
321-4272027



marfimarco@yahoo.es



Marco Fidel Marentes Cortes
Abogado

En cuanto a la capacidad económica, reitero lo dicho en el numeral anterior. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi calidad de Defensor del demandado. Me opongo a que se declaren favorablemente las pretensiones de la demanda, pues deben probarse por la parte actora; No se evidencian las pruebas que acrediten la condición de persona con discapacidad de **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO y**; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso. **El defecto fáctico.**

Invoco lo preceptuado en ley, Constitución Política de Colombia, Ley 1618 de 2013, Ley 1098 de 2006. **Sentencia T-432/21** A nivel interno, la República de Colombia en punto de identificación de protección de las personas con discapacidad, incorporó los tratados y convenios internacionales dirigidos al reconocimiento de derechos humanos bajo la figura del bloque de constitucionalidad (art. 93 C.P.), las garantías de libertad e igualdad ante la ley para todas las personas "sin ninguna discriminación" (proposición de imparcialidad), siendo un deber del Estado hacerla real y efectiva, adoptando las medidas necesarias, incluso, ofreciendo una protección especial "a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta" (art. 13 C.P.).

Qué se entiende por el derecho de alimentos. En este sentido, se ha dicho que es el derecho que tiene una persona para reclamarle a otra, que está obligada legalmente a dárselos, lo necesario para su subsistencia teniendo en cuenta su condición de discapacidad, cuando no se encuentra en capacidad de procurárselo por sus propios medios y se establece sobre tres **(3) condiciones principales: i.** La necesidad de quien los recibirá; **ii.** La capacidad del obligado para suministrarlos; **iii.** El especial deber de solidaridad que existe entre ellos.

Existe normativa y jurisprudencia que regula el trato igualitario para las personas con algún tipo de discapacidad y de igual manera, están definidas las responsabilidades que le competen a cada uno de los padres: teniendo en cuenta que su hija tiene una discapacidad, esta obligación es permanente por parte de ambos padres y además por la condición de discapacidad les asisten obligaciones adicionales que demanden el cuidado de la Hija en Discapacidad, **toda vez que dicha responsabilidad no recae de manera exclusiva en el señor Marino Valencia.**



KR 7 # 11-91 Of 209 centro
empresarial santa Cecilia
Soacha Cundinamarca



311-8421200
321-4272027



marfimarco@yahoo.es

Marco Fidel Marentes Cortes
Abogado

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado el señor **MARINO MALENCIA**.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el señor juez que conoce del proceso, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el señor juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo, 169, 442 y ss. Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicitud de Pruebas de Oficio:

Con el fin de garantizar el debido proceso, que le asiste a mi defendido; Se hace necesario se aporte al Despacho y que obren en el expediente:

- La historia clínica de **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO**
- Valoración de los dictámenes médicos.
- Qué clase de discapacidad de orden médico, en el aspecto psicológico» psiquiátrica, neuropsicológica, fallas en la fluidez verbal, fallas en la narración dentro del lenguaje espontaneo, intrusiones, disfunción ejecutiva, fallas en la memoria inmediata y reciente, déficit de atención y fallas en la capacidad de cálculo mental y escrito. Los síntomas comprometen diversas áreas frontales etc. que le impide realizar una vida autónoma, independiente y entrar al mercado laboral, percibiendo sus propios ingresos.
- Valoración trastornos neuro-psiquiátricos severos, con déficit cognitivo que impiden que tenga una vida autónoma e independiente. Que demuestre. No puede valerse por sí misma para su sobrevivencia, depende de un adulto sano. No sabe administrar el dinero. Debe estar en controles psiquiátricos regulares y periódicos, debe recibir psicofármacos.



KR 7 # 11-91 Of 209 centro
empresarial santa Cecilia
Soacha Cundinamarca



311-8421200
321-4272027



marfimarco@yahoo.es

Marco Fidel Marentes Cortes
Abogado

- Relación de Gastos necesarios, demostrables, cuantificados, para la atención y protección de **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO**.
- Afiliación de EPS.
- Calificación de Pérdida de capacidad laboral.

Lo anterior lo soporto **STC6975-2019 - PROCESO DE ALIMENTOS** - Pruebas de oficio: deber del juez de decretarlas para establecer la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario, cuando no las aportan al proceso.

Uno de sus principios es el concerniente a la carga de la prueba, cuya génesis normativa se halla en el centenario artículo 1757 del Código Civil, precepto que por regla general asigna al demandante el deber onus probando incumbit actori, pero también lo asigna al demandado, cuando excepciona con relación a los fundamentos de su defensa, pues funge de actor, por virtud del principio reus in excipiendo fict actor. Tan caro postulado fue explicado en 1938, cuando la Corte, con maestría, señaló:

“(...) Prescribe el artículo 1751 (hoy 1757) del Código Civil que “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas”.”

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, y documentales. aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y las reglas legales pertinentes. **El defecto fáctico.**

ANEXOS

Me permito allegar ante su Despacho:

- copia de este escrito para archivo del juzgado.
- Copia autentica escritura No. 4402 de fecha 17/07/2006.
- Archivo Pruebas (**folios 11**). Que comprende: (Partida de bautismo – Registro civil nacimiento de ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO). (Partida de matrimonio – Registro civil de matrimonio de los cónyuges Marino Valencia y Carmen de la Cruz Palacio Betancourt). Fotocopia CC Marino Valencia. Certificación de Pensión antes y luego con deducible.
- Copia autentica Poder.
- Certificación Abogado



KR 7 # 11-91 Of 209 centro
empresarial santa Cecilia
Soacha Cundinamarca



311-8421200
321-4272027



marfimarco@yahoo.es

Marco Fidel Marentes Cortes
Abogado

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

TESTIMONIOS:

Sírvase recibir declaración a las siguientes personas, mayores de edad y vecinas de Manizales; Soacha, manifiesten todo lo que les consta en relación con los hechos de la presente contestación de la demanda.

JAIRO VALENCIA, mayor de edad. CC 10.227.219 y vecino de Manizales, domicilio Carrera 2 B # 7-63 Villa María Caldas, tel. 302-3165201.
Email: jaival092@gmail.com.

YESID GOMEZ JIMENEZ, mayor de edad. CC 1.024.545.796 y vecino de Soacha, domicilio Carrera 3 A este # 26-05 San Mateo Soacha, tel. 313-8399461.
Email: yesidgomezj.12@gmail.com.

DIANA CARMENZA SANABRIA VALENCIA, mayor de edad. CC 39.666.123 y vecina de Soacha, domicilio Carrera 3 A este # 25 F-06 San Mateo Soacha, tel. 317-6857542.
Email: diana.2867@hotmail.es.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor juez decretar interrogatorio de la contraparte.

NOTIFICACIONES

- **Al Demandado:** Señor Marino Valencia: Carrera 3 A este No. 25 D 48 Urbanización San Mateo Primera Etapa. Municipio de Soacha, Cel. 314-2500529. Email: marino valenciamar49@gmail.com
- **Al Demandante:** CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT, En Puerto Boyacá Carrea 4 #15-65 Barrio Centro. Email. cpalacio08@hotmail.com. La alimentaria, ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO En Puerto Boyacá Carrea 48 # 15-65 Barrio Centro. Email. La parte demandada no cuenta con correo electrónico.



KR 7 # 11-91 Of 209 centro
empresarial santa Cecilia
Soacha Cundinamarca



311-8421200
321-4272027



marfimarco@yahoo.es

Marco Fidel Marentes Cortes
Abogado

- **Al Apoderado de la parte Demandante:** Calle 76 # 19-102 Apto 101 Barrio Milán Manizales Caldas Email. osallarah@gmail.com
- **Al Apoderado del Demandado:** suscrito. **MARCO FIDEL MARENTES CORTES** KR 7 No. 11-91 OF 209 Centro Empresarial Santa Cecilia Soacha tel. 3118421200.
- Conforme lo ordena la ley 2213 de 2022 articulo 6. Informo al Despacho que el canal digital donde puede ser notificado este apoderado es: Email: marfimarco@yahoo.es correo debidamente inscrito ante el C.S.J - o en la secretaría de su despacho.

Informo al Despacho que el canal que se utilizara para todo lo relacionado al presente proceso; es la vía electrónica marfimarco@yahoo.es correo registrado ante el C.S.J. (SIRNA).

Muy respetuosamente del señor(a) Juez.,



.....
MARCO FIDEL MARENTES CORTES
CC. 79.278.451 Bogotá D.C
T.P 265741 C.S.J

Marco Fidel Marentes Cortes
Abogado Especializado
T.P. 265741 C.S.J.
Cel. 311 842 1200



KR 7 # 11-91 Of 209 centro
empresarial santa Cecilia
Soacha Cundinamarca



311-8421200
321-4272027



marfimarco@yahoo.es

Radicacion Contestacion de la DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYORES CON ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL ACORDE CON EL ARTICULO 38 DE LA LEY 1996-19, en contra de MARINO VALENCIA . Radicado No. 2023-0048

De: Marco Fidel Marentes Cortes (marfimarco@yahoo.es)

Para: cpalacio08@hotmail.com; osalarah@gmail.com

CC: valenciamar49@gmail.com

Fecha: miércoles, 30 de agosto de 2023, 15:42 GMT-5

Respetados Señor(s)

CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT
Dr. ÓSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA.
E.S.D.

Ref: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYORES CON ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL ACORDE CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1996-19, en contra de MARINO VALENCIA. **Radicado No. 2023-0048.**

Asunto: Contestación de la Demanda.

Con mi acostumbrado respeto, en calidad de apoderado del señor MARINO VALENCIA, parte Demandado dentro del proceso de la referencia, en los términos procesales del artículo 409 del C.G.P. me permito allegar ante ustedes la Contestación de la Demanda, anexando constancia para el señor Juez del traslado realizado en cumplimiento de la ley 2213 del 2022.

Cordialmente de Ustedes

MARCO FIDEL MARENTES CORTES
CC. 79.278.451 Bogotá D.C
T.P. 265741 del C.S.J

 Contestacion Demanda. Final docx.pdf
2.5MB

 Archivo Pruebas (Folios 11).pdf
4.1MB

 Copia Escritura 4402 de fecha 17-07-2006.pdf
10.5MB

Radicacion. Contestacion de la Demanda Proceso Radicado No. 2023 - 0048 Alimentos para Mayores

Marco Fidel Marentes Cortes <marfimarco@yahoo.es>

Mié 30/08/2023 15:57

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:marfimarco@yahoo.es <marfimarco@yahoo.es>;valenciamar49@gmail.com <valenciamar49@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (23 MB)

Contestacion Demanda. Final docx.pdf; YAHOOM~1.PDF; Archivo Pruebas (Folios 11).pdf; Copia Escritura 4402 de fecha 17-07-2006.pdf; Escritura 00795 Fideicomiso Civil de fecha 11 de mayo de 2021.pdf; Certificado Direccion Abogado..pdf;

Respetado saludo al Despacho.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SOACHA.

j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Número de Proceso Radicado No. 2023 -0048 Alimentos Para Mayores

DEMANDANTE: ÁNGELA MARINA VALENCIA PALACIO (Discapacitada) Rep. Legal por apoyo judicial: Carmelita de la Cruz Palacio B.

DEMANDADO: MARINO VALENCIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Respetado Juez,

MARCO FIDEL MARENTES CORTES, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **79.278.451** de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado N.º **265741** del C. S. de la J, obrando como apoderado Judicial de: **MARINO VALENCIA** persona mayor de edad, titular de cédula de ciudadanía **10.218.361** expedida en Manizales, con dirección de notificación Judicial KR 3 A No 25 D 48 Barrio San Mateo municipio de Soacha,– cel. 314-2500529, dirección electrónica email: valenciamar49@gmail.com; parte Demandado dentro del proceso; comedidamente me permito manifestarle que, comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia. Dando pleno cumplimiento ley 2213 de 2022.

Me permito allegar ante su Despacho los siguientes anexos:

Cordialmente,

MARCO FIDEL MARENTES CORTES
CC. 79.278.451

T.P. 265741 C.S.J